



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

24 de septiembre de 1999

Re: Consulta Núm. 14686

Nos referimos a su consulta en relación con el pago del bono que dispone la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada. Su consulta específica es la siguiente:

En días pasados me comunicu[é] con el Departamento de Normas y Salarios [sic] para consultar con ellos con respecto al pago de bonos, ya que nuestra corporación cierra operaciones durante el mes de septiembre u octubre de 1999.

Entre los puntos discutidos en dicha consulta estuvo el hecho de que nuestra corporación lleva operando con pérdidas operacionales [sic] durante los pasados ocho años. Me indicaron ellos que el medio para evitar pagar el bono es mostrando un estado financiero del período de octubre 1 [sic], 1998 a septiembre 30 [sic], 1999, no más tarde del 30 de noviembre de 1999. Al momento nuestra contabilidad se encuentra un poco atrasada[,] razón por la cual dificultamos que dichos estados financieros puedan ser sometidos en dicha fecha. El Departamento de Normas y Salarios [sic] me refirió a usted para que realizara la consulta por escrito y de esta manera usted me asesorara sobre qu[é] puedo hacer, ya que la corporación no va a estar operando para la fecha del bono y no va a tener capacidad de pago.

Deseamos su ayuda y asesoramiento para poder cumplir con la ley y a la misma vez [sic] no pagar el bono[,] ya que no contamos con ningún activo para poder emitir el pago.

La Ley Núm. 148, *supra*, dispone el pago de un bono anual equivalente a 2% del total de salarios devengados por el empleado durante el año, computados hasta un salario

máximo de \$10,000. Según le informó el Negociado de Normas de Trabajo de este Departamento, el Artículo 7 de la ley faculta al Secretario de Trabajo y Recursos Humanos para eximir de pagar dicho bono, en su totalidad o en parte, a patronos que no hayan obtenido ganancias durante el año. Para tener derecho a esta exención, el citado artículo dispone que el patrono deberá someter " no más tarde del 30 de noviembre de cada año, un estado de situación y de ganancias y pérdidas del período de doce meses comprendidos desde el primero de octubre del año anterior hasta el 30 de septiembre del año corriente debidamente certificado por un contador público autorizado, que evidencie dicha situación económica."

En caso de que el estado de situación y de ganancias y pérdidas no se someta para la fecha indicada, el propio Artículo 7, *supra*, dispone lo siguiente:

Si el patrono no somete el citado estado de situación y de ganancias y pérdidas dentro del término y en la forma ya indicada vendrá obligado a pagar el bono en su totalidad a base del 2% del total de salarios, computados hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares, aún cuando no haya obtenido ganancias en el negocio [....].

Conforme a lo anterior, el Secretario de Trabajo y Recursos Humanos no tiene facultad en ley para eximir del pago del bono a ningún patrono que no cumpla con el requisito de someter la citada documentación no más tarde del 30 de noviembre del corriente.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



María C. Marina Durán
Procuradora del Trabajo